



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 061 DE 2014

(20 MAYO 2014)

Por la cual se actualiza el Costo Anual por el uso de los activos de nivel de tensión 4 y los cargos por uso de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 23, literal d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 097 de 2008, modificada por las Resoluciones CREG 133, 135 y 166 de 2008, la Comisión aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los Cargos por Uso de los Sistemas de Transmisión Regional (STR) y de Distribución Local (SDL).

Con las resoluciones CREG 118 de 2009 y 023 de 2010, la CREG aprobó el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de los activos operados por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. en el Sistema de Transmisión Regional (STR) y en el Sistema de Distribución Local (SDL).

Haciendo uso del artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la empresa solicitó una revisión tarifaria para el reconocimiento de algunos activos que no quedaron incluidos en la base de datos inicial, lo que dio origen a la aprobación de la Resolución CREG 070 de 2012.

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*

Por la cual se actualiza el Costo Anual por el uso de los activos de nivel de tensión 4 y los cargos por uso de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO.

La Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. solicitó a la CREG la actualización del Costo Anual por el Uso de los Activos de Nivel de Tensión 4 por la entrada en operación de la bahía de línea en la subestación Santander para conectar el segundo circuito de la línea Pance-Santander 115 kV, lo que dio origen a la Resolución CREG 126 de 2012.

De conformidad con el artículo 9 de la Resolución CREG 097 de 2008, cuando entren en operación nuevos activos se actualizarán los cargos por uso de los OR, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el capítulo 4 del anexo general de esa resolución.

Con la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2013-007612 la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. solicitó a la CREG la actualización del Costo Anual por el Uso de los Activos de Nivel de Tensión 4 por la entrada en operación del segundo circuito de la línea Pance-Santander 115 kV.

Con la solicitud la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO entregó la siguiente información:

- Copia del concepto que sobre el proyecto emitió la Unidad de Planeación Minero Energética con radicado UPME 20131500025271 del 25 de julio de 2013.
- Copia de la comunicación con radicado CEO 20115000785451, dirigida a la UPME en la cual CEO manifiesta que la entrada en operación del proyecto está prevista para el mes de mayo de 2012.

Dado que la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO no hizo la entrega del certificado de entrada en operación por parte de XM, a solicitud de la Comisión, mediante radicado CREG E-2013-008424 cumplió el requisito para dar inicio a la actuación administrativa correspondiente.

Mediante auto del 4 de octubre de 2013 la Comisión inició la actuación administrativa la cual identificó con el expediente 2013-0083. Así mismo la CREG publicó en el *Diario Oficial* 48937 del día ocho (8) de octubre de 2013 un extracto de la solicitud, conforme con lo previsto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 6 de la Resolución CREG 043 de 2010 dispone que: *Dos años después de que el OR haya iniciado la aplicación del Esquema de Incentivos y Compensaciones, deberá tener instalados, en cada circuito de su red, mínimo dos elementos telemedidos de detección de ausencia/presencia de tensión. Estos equipos deberán ser ubicados en cada circuito a partir de la aplicación de criterios de carga y/o longitud que determine el OR*

Con la comunicación radicada en la Comisión bajo el número CREG E-2013-009938 del 30 de octubre de 2013 la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO, presentó solicitud de actualización de sus cargos por uso por la entrada en operación de activos de distribución pertenecientes al Sistema de Gestión de Distribución.

Por la cual se actualiza el Costo Anual por el uso de los activos de nivel de tensión 4 y los cargos por uso de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO.

Dado que las dos solicitudes de la empresa tenían propósitos similares por cuanto ambas tienden a modificar el reconocimiento de cargos de distribución para la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., esta Comisión procedió a acumular la nueva solicitud a la actuación ya iniciada, en virtud del principio de economía procesal.

La publicación del auto de acumulación fue realizada en el diario oficial No. 48993 del tres de diciembre de 2013 y esta decisión fue comunicada a CEO con S-2013-005159

El artículo 17 de la Resolución CREG 097 de 2008 establece:

Artículo 17. Criterio de seguridad y confiabilidad en los STR. Las conexiones de los OR al STN, que cumplan con los supuestos del artículo 1 de la Resolución MME 18 2148 de diciembre de 2007 o de la norma que la modifique, sustituya o complemente, deberán contar con una unidad de reserva en los términos de esta misma disposición.

Por unidad de reserva se entiende un (1) transformador trifásico o un (1) transformador monofásico para el caso de los bancos de transformadores.
(...)

Con la comunicación CREG E-2013-011768 del 12 de diciembre de 2013, la empresa solicitó la actualización del costo anual de los activos de nivel de tensión 4 por la entrada del transformador de reserva de la subestación Cabaña, en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por tratarse de la actualización de costos de nivel de tensión 4 y que este nuevo reconocimiento conduce a la modificación de los costos anuales de los activos de nivel de tensión 4 de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO, nuevamente se procedió a la acumulación de este proceso con el ya iniciado.

La publicación del auto de acumulación se realizó en el Diario Oficial No. 49013 del 23 de diciembre de 2013 y la decisión fue comunicada a CEO con el radicado CREG S-2013-005834.

Los días 18 y 19 de marzo de 2014 funcionarios de la Comisión realizaron una visita a los activos solicitados, para constatar el grado de asimilación de los mismos con las unidades constructivas de la Resolución CREG 097 de 2008.

Con la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2014-003080 la empresa reformuló su solicitud de reconocimiento del centro de gestión de distribución y demás activos correspondientes al sistema de gestión de la distribución.

Como resultado del análisis de la información entregada durante la actuación administrativa por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO, y a partir de las consideraciones que se detallan en el documento soporte de esta resolución, se ajustó el inventario de activos de la empresa.

Por la cual se actualiza el Costo Anual por el uso de los activos de nivel de tensión 4 y los cargos por uso de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO.

La Comisión, en sesión No. 606 del 20 de mayo de 2014, aprobó modificar el Costo Anual por el Uso de los Activos de Nivel de Tensión 4 y los cargos por uso de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO, por la entrada en operación comercial del segundo circuito de la línea Pance-Santander, los activos correspondientes al sistema de gestión de distribución de la empresa, los equipos de corte y maniobra telemedidos y el transformador de reserva en la subestación Cabaña de la misma empresa.

R E S U E L V E:

Artículo 1. El Artículo 1 de la Resolución CREG 118 de 2009, modificado por las Resoluciones CREG 023 de 2010 y CREG 070 y 126 de 2012, queda así:

Artículo 1. Costo Anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4. El Costo Anual por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 operados por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO, calculado en la forma establecida en la Resolución CREG 097 de 2008, es el siguiente:

| Costo Anual por el Uso de los Activos | Pesos de diciembre de 2007 |
|--|-----------------------------------|
| Nivel de Tensión 4 (CA_{j,4}) | 19,991,287,769 |

Artículo 2. El artículo 2 de la Resolución CREG 118 de 2009 queda así:

Artículo 2. Cargos Máximos de los niveles de tensión 3, 2 y 1. Los Cargos Máximos de los niveles de tensión 3, 2 y 1 del sistema operado por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO, calculados en la forma establecida en la Resolución CREG 097 de 2008, son los siguientes:

| Cargo Máximo | (\$/ kWh) Pesos de diciembre de 2007 |
|---|---|
| Nivel de Tensión 3 (CD_{j,3}) | 33.94 |
| Nivel de Tensión 2 (CD_{j,2}) | 109.92 |
| Nivel de Tensión 1 por Inversión (CDI_{j,1}) | 35.54 |
| Nivel de Tensión 1 por AOM (CDM_{j,1}) | 10.20 |

Parágrafo 1. Los cargos por uso resultantes de la aplicación de los Cargos Máximos de que trata el presente artículo serán liquidados y facturados por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO, a cada uno de los comercializadores que atienden usuarios finales conectados a su sistema en los niveles de tensión 3, 2 y 1.

BS

opc JJ

Por la cual se actualiza el Costo Anual por el uso de los activos de nivel de tensión 4 y los cargos por uso de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO.

Parágrafo 2. Los Cargos Máximos de que trata este artículo serán liquidados y facturados por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO a los OR que tomen energía de su sistema en estos niveles de tensión.

Artículo 3. El Artículo 5 de la Resolución CREG 118 de 2009, queda así:

Artículo 5. Costos de reposición de la inversión. Los costos de reposición de la inversión del OR Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO para cada nivel de tensión, calculados en la forma establecida en la Resolución CREG 097 de 2008, son los siguientes:

| Costo de Reposición de Inversión | Pesos de diciembre de 2007 |
|--|-----------------------------------|
| Para el Nivel de Tensión 4 ($CRI_{j,4}$) | 149,155,986,912 |
| Para el Nivel de Tensión 3 ($CRI_{j,3}$) | 77,026,712,888 |
| Para el Nivel de Tensión 2 ($CRI_{j,2}$) | 249,466,175,324 |
| Para el Nivel de Tensión 1 ($CRI_{j,1}$) | 191,903,781,558 |

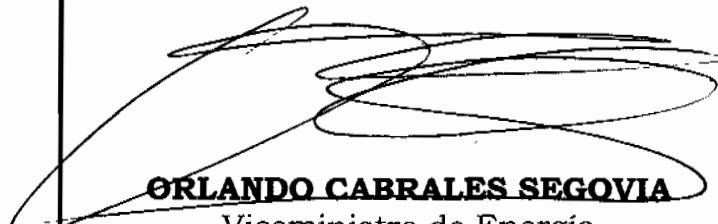
Artículo 4. Vigencia. De conformidad con lo previsto por el artículo 19 de la Resolución CREG 097 de 2008, los cargos y valores aquí aprobados estarán vigentes desde la fecha en que quede en firme la presente resolución y por el periodo que establezca la regulación, sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar. Vencido su periodo de vigencia, continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos.

Artículo 5. Recursos. La presente Resolución deberá notificarse a la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., CEO, contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D. C., a los

20 MAYO 2014


ORLANDO CABRALES SEGOVIA

Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente


CARLOS FERNANDO ERASO CALERO

Director Ejecutivo



